

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, las diputadas Alda Recas Martín y Teslem Andala Ubbi, formulan las siguientes preguntas al Gobierno para su respuesta escrita:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de ministros, en su reunión de 27 de enero de 2026, acordó la tramitación urgente del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

El borrador de dicho proyecto incorpora, en su disposición transitoria quinta, apartado 1, la posibilidad de que las personas extranjeras que hubieran presentado solicitud de protección internacional o de apatridia puedan acceder a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo.

Sin embargo, el propio texto establece en la disposición transitoria quinta, apartado 5, que la presentación de la solicitud supondrá la suspensión del procedimiento de protección internacional, sin prever de forma expresa el régimen aplicable a los procedimientos de reconocimiento del estatuto de apátrida, regulados en el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

Esta falta de previsión está generando incertidumbre en la práctica administrativa. En particular, existe una duda clara sobre si la solicitud de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, motivada por la demora en la tramitación de los expedientes de apatridia, que pueden prolongarse durante dos o tres años, puede afectar al procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida en curso.

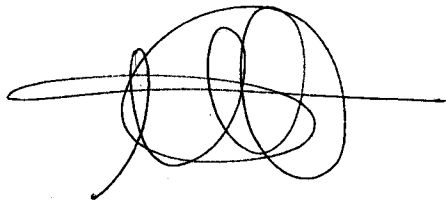
Asimismo, en algunos casos estas personas disponen de documentación expedida por terceros Estados por razones humanitarias, lo que no resuelve su situación de fondo ni garantiza una nacionalidad efectiva, siendo el reconocimiento del estatuto de apátrida la vía que les permitiría contar con documentación propia y mayor seguridad jurídica.

En este contexto, resulta necesario clarificar los efectos jurídicos de la interacción entre ambos procedimientos por lo que se plantean las siguientes preguntas al Gobierno para su respuesta escrita:

1. ¿Puede garantizar el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª, apartado 1, del borrador del proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024 que las personas que hayan solicitado la apatridia estarán equiparadas a las personas que hayan solicitado la protección internacional en el momento de solicitar la regularización extraordinaria?
2. ¿Puede la presentación de una solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, al amparo de la disposición transitoria quinta del proyecto de Real Decreto afectar al procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida en tramitación?
3. ¿Puede dicho procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida quedar suspendido mientras se tramita la solicitud de regularización administrativa?

4. En caso de que la persona solicitante obtenga una autorización de residencia, ¿conlleva ello el archivo del procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida o puede continuar su tramitación?

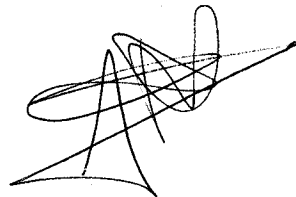
**Congreso, Madrid, a 10 de abril de 2026**



**Dña. Teslem Andala Ubbi (Tesh Sidi)**

Diputada del GP Plurinacional SUMAR

- Más Madrid



**Dña. Alda Recas Martín**

Diputada del GP Plurinacional SUMAR -

Más Madrid